



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

CONCEJALÍA DE URBANISMO

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS



**MODIFICACION Nº17 DEL PGOU CIUDAD REAL
MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DOTACIONAL EDUCATIVA A
DOTACIONAL GENÉRICA**

ANEXO

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

ÍNDICE

01. ANTECEDENTES.....	3
02. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU	4
03. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....	4
04. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.	5
05. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN.	6
06. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.	9
07. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	10
08. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	11
09. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	12
10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.	12

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA

1. ANTECEDENTES.

Por encargo y designación de la Junta de Gobierno Municipal, se realiza la documentación técnica de la modificación y por tanto también el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación nº 17 del PGOU de Ciudad Real de modificación de una parcela de uso dotacional público educativo y se pretende eliminar esta concreción del uso, para convertirla al uso dotacional genérico.

En fecha 31 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local, acuerda el inicio de los trabajos de redacción, elaboración y tramitación de la modificación descrita.

El técnico redactor del DAE, es Ramón Sánchez-Valverde Cornejo, Arquitecto, adscrito al Servicio de Planificación de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

De conformidad con el art. 10.2) del TRLOTAU¹:

“Artículo 10. La concertación interadministrativa de instrumentos territoriales.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refiere el número anterior deberá cumplirse, en el estado de su instrucción más temprano posible, el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas, sin que pueda prolongarse más allá del de información pública.

La consulta, a efectos de su realización simultánea con las propias del procedimiento de evaluación ambiental, o de autorización ambiental integrada, en el caso que este último resulte aplicable para los supuestos de las letras c) y d) de apartado anterior, se ampliará a los sujetos definidos como personas interesadas en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

El trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia. Se exceptúan de la regla anterior los procedimientos que tengan por objeto instrumentos o proyectos que constituyan desarrollo o ejecución de las determinaciones de otros previos en cuyo procedimiento de aprobación se hubiera cumplido dicho trámite, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado. En esta excepción se entienden incluidos los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Especiales, que afecten a la ordenación detallada, y Estudios de Detalle a los que se refiere el artículo 38.”

No obstante, aunque la Ley de Ordenación del Territorio, exceptúa una serie de procedimientos y evalúa la incidencia sobre el territorio de las actividades y usos que programan las administraciones públicas según sus competencias en esta materia, es recomendable realizar la **Evaluación Ambiental Estratégica** conforme a la Ley 2/2020², a los efectos de mayor seguridad en el procedimiento y además justificar la incidencia de la modificación del planeamiento tiene en la actuación propuesta.

En consecuencia, las modificaciones de planeamiento urbanístico deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de “informe ambiental estratégico” (artículos del 30 al 35 de la Ley 2/2020).

¹ Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**. DOCM 45, de 6 de marzo de 2023

² Ley 2/2020, de 7 de febrero, de **Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha**. DOCM 30, de 13 de febrero de 2020.

La presente modificación puntual nº 17 del PGOU de Ciudad Real, se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 2/2020. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico. El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 31.2 de la Ley 2/2020, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales.

En definitiva, la finalidad de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU.

El Objeto sobre la viabilidad de la Modificación Puntual es la modificación de la calificación de la parcela de uso dotacional educativo a dotacional genérico, con el fin de ubicar el Centro de Salud 4 promovido por el SESCAM, donde el Servicio de Salud ha estado trabajando en la elaboración de un Plan Funcional adecuado a las necesidades sanitarias de la población comprendida de esa zona de salud.

Por este motivo se solicita la puesta a disposición del SESCAM y posterior cesión del solar que en su día se ofreció por ese Ayuntamiento (año 2010) para la construcción del centro de salud nº 5 (ahora 4), en Calle Giraldo de Merlo esquina Calle Alonso Céspedes Guzmán, de 6.742,45 m2, y referencia catastral 8742101VJ1184S0001TA.

La propuesta solicitada es razonable por tener un objetivo claro como es la de realizar un Centro de Salud en una zona predefinida según el Plan Funcional del SESCAM adecuado a las necesidades sanitarias de la población comprendida de esa zona de salud, y no haber suelo con la calificación compatible con la implementación del citado centro de salud.

Por todo ello se ve la positiva la solicitud del SESCAM, y modificar la calificación de la parcela de uso educativo a genérico y que además permiten el aprovechamiento de la parcela sin perjuicio para el entorno urbano y estableciendo un uso cuya repercusión es positiva para una zona concreta de la ciudad y de ordenación y distribución de los usos sanitarios en la atención de la población del municipio de nuestra ciudad.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen, tal y como se establece en el artículo 17 y determinaciones del art. 24 del TRLOTAU, respecto a la ordenación detallada y estructural. Además el artículo 20 del RP³, establece las determinaciones de la ordenación detallada

Así mismo la modificación de los planes generales se regula en el art. 39 del TRLOTAU y 118 y 119 del RP, donde no se dan los requisitos de revisión del PGOU respecto a la reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística no subsumible en el artículo 117 del RP y por tanto requiere su modificación.

A los efectos de efectos de su tramitación, la modificación de los elementos del contenido del Plan de General, tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza, las determinaciones por ella afectadas.

La modificación afecta a una parcela de uso dotacional público educativo, y se pretende eliminar esta concreción del uso, para convertirla al uso dotacional público genérico, abriendo el uso de la parcela a otros usos.

Este cambio en la calificación tiene, además, la oportunidad de regularizar los usos existentes y dar opciones de optimizar el uso de la parcela con otros permitidos en el PGOU.

La parcela procede de las cesiones gratuitas de Equipamiento del Sistema Local del Sector A-PTLL al Ayuntamiento de Ciudad Real, y fue calificada en ese momento como parcela dotacional genérica, donde la Modificación Puntual número 10 del PGOU de Ciudad Real, realizó el cambio de la calificación de una parcela de uso dotacional educativo a uso dotacional genérico y ampliación de usos permitidos afectando a esta parcela en particular modificando la calificación que tenía a dotacional educativo.

Se propone, en consecuencia, la siguiente modificación en el sentido siguiente:

Modificación calificación de la parcela

Se modifica la calificación:

De: Dotacional Pública. Educacional/Cultural. E, BLQ SE



³ Decreto 248/2004, de 14 09 2004, por el que se aprueba el **Reglamento de Planeamiento** de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. DOCM 179 de 28 de septiembre de 2004.

A: Dotacional Pública Genérica. BLQ SE.

Desaparece en los planos de Ordenación la “E” de educativo y se mantiene “BLQ SE”.



Se mantienen el resto de condiciones aplicables a la parcela en el PGOU y en el Plan Parcial del Sector A-PTLL.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación del PGOU, afecta a una parcela de uso dotacional que pertenece al estándar dotacional público configuradas por el Plan Parcial y posteriormente por la Modificación Puntual nº 10 del Plan General en cumplimiento del artículo 24 de la LOTAU en relación con las cesiones dotacionales de equipamientos públicos.

La modificación, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, se limita a cambiar la calificación de una parcela de uso dotacional educativo para convertirla en una parcela de uso dotacional genérico, aumentando así los usos permitidos, estando incluido el uso sanitario entre ellos, conforme al artículo 2.2.2.3.B).

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN.

a) Encuadre geográfico:

Ciudad Real es la capital de la provincia de Ciudad Real, en la región de Castilla-La Mancha. El municipio de Ciudad Real comprende cuatro núcleos de población, Ciudad Real, Las Casas, Valverde y La Poblachuela. Ciudad Real está urbanísticamente separada por escasos metros de la vecina localidad de Miguelturra.

Está situada cerca de grandes núcleos de población, como son Puertollano, Valdepeñas, Manzanares o Daimiel. Situada en la comarca de Campo de Calatrava, su relieve es llano, sólo ligeramente alterado por los cerros de origen volcánico.

En Ciudad Real predomina la ocupación en el sector servicios.

La industria en Ciudad Real está diversificada, estando representados los diferentes sectores. Cuenta con tres polígonos industriales (Polígono de la Carretera de Carrión, Polígono Industrial Larache y Polígono Industrial Avanzado) donde se concentra la casi totalidad de actividades industriales que operan en el municipio. y prevista su ejecución en este año, la primera fase del PI Oretania.

Los datos de población y de ocupación del territorio son:

13034	Población*	Superficie	Densidad
Ciudad Real	74.850	284,98	262,89
Fuente INE. Unidades: Población: personas. Superficie: Km ² . Densidad: personas/km ² * A fecha de 1/1/2022			

Las coordenadas son las siguientes, respecto del edificio del Ayuntamiento en el centro de la ciudad, ubicado en la Plaza Mayor.



El municipio de Ciudad Real se encuentra enclavado en el Campo de Calatrava, que constituye una unidad geomorfológica de transición entre los Montes de Toledo y la Llanura manchega y se caracteriza por la existencia de diferentes elementos que articulan el territorio:

Sierras cuarcíticas. Son las elevaciones topográficas más importantes de la comarca, no alcanzan gran altura, entre 800 y 900 m., y están configuradas por los flancos de anticlinales y sinclinales, plegadas durante la orogenia hercínica. Estas estructuras fueron intensamente fracturadas durante el plegamiento alpino.

Afloramientos eruptivos. Asociados a las fracturas estructurales producidas durante el plegamiento alpino, las erupciones volcánicas se emplazan a lo largo de estas fisuras originándose una disposición en bandas, de dirección NW-SE, del fenómeno volcánico.

Las coladas se manifiestan en fondos de valle y en vertientes, formado sus frentes lóbulos escarpados.

Los volcanes en cúpula, cabezos o castillejos, dan lugar a cerros que destacan en el relieve municipal. Se diferencian los edificios volcánicos situados en las llanuras, en forma de cerros, de los de las sierras, amontonándose bloques en las vertientes.

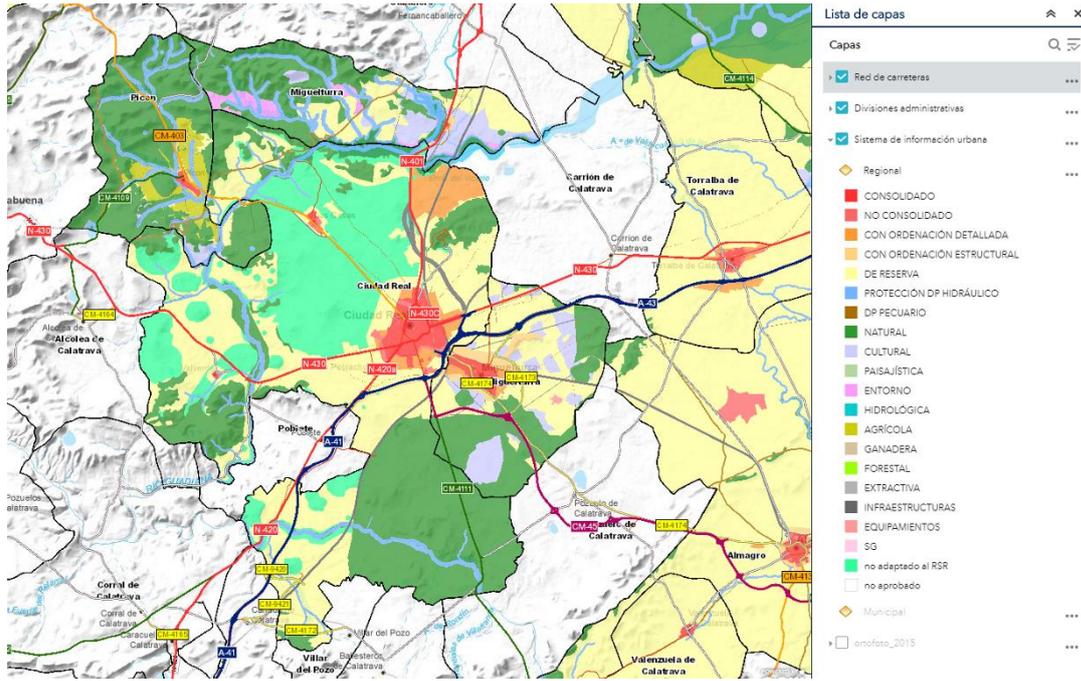
En resumen, los materiales y la morfología indican una actividad predominantemente efusiva, capaz de dar volcanes en cúpula y en forma de domos con coladas; una actividad mixta, con piroclastos junto al foco emisor y derrame de lavas y una actividad explosiva, que forma cráteres en las rocas cuarcíticas de las sierras.

Lagunas endorréicas. En muchos casos los cráteres volcánicos se inundan de agua procedente de lluvia a través de la escorrentía superficial, en otros casos son las depresiones del terreno las que se colmatan de agua dando lugar siempre a lagunas endorréicas de carácter estacional tales como las de Alcolea, Fuentillejo, Carrizosa, Caracuel, Pozuelo y Navagrande.

Red fluvial. La comarca se encuentra incluida en la cuenca del Guadiana, arteria principal del sistema de drenaje. El régimen de este río constituye una variante del tipo pluvial subtropical, caracterizado por una gran irregularidad de caudal a lo largo del año, con un máximo en febrero y un mínimo en los meses de verano.

Las formaciones vegetales predominantes dependen en gran medida de los condicionantes climáticos, de forma que en nuestro Término Municipal predomina la vegetación típicamente mediterránea, existiendo diferenciaciones según el tipo de suelo, ya que en suelos calizos predomina el Encina (*Quercus rotundifolia*) con Romero (*Rosmarinus officinalis*), mientras que en las sierras cuarcíticas, con suelos silíceos, predominan los Encinares (*Quercus rotundifolia*) con Enebro (*Juniperus Oxycedrus*), Coscojales (*Quercus coccifera*) y Jarales (*Cistus ladanifer*).

Por otra parte la vegetación cambia en la ribera del río, donde predominan las Espadañas (*Typha latifolia*) y Carrizos (*Phragmites australis*) junto con Alamedas (*Populus nigra*).



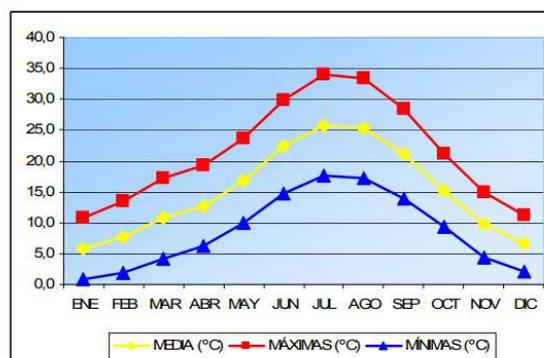
Fuente: Sistema de Información Urbana de Castilla-La Mancha
Usos y protecciones del suelo

Clima.

Se define clima como el conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan una región. El clima condiciona en gran medida el tipo de suelo, el tipo de formación vegetal, la hidrología, la orografía, e incluso la forma de vida y los usos del suelo por parte del hombre. A pesar de la capacidad de superación del ser humano, la climatología ha sido tradicionalmente, junto con otros factores físicos, un factor limitante o favorecedor de sus actividades, y por tanto condicionante de su desarrollo.

La posición occidental de la Península Ibérica, y dentro de ella la provincia de Ciudad Real, hace que su clima y, por tanto, el de Ciudad Real, esté condicionado por la circulación general del oeste procedente del Atlántico; sin embargo, también permanece bajo la influencia del Anticiclón Tropical de las Azores, sobre todo en verano, creando una situación de estabilidad atmosférica y altas temperaturas.

En Ciudad Real existen grandes diferencias entre las temperaturas máximas y las mínimas, este hecho es debido al efecto de la continentalidad, que hace que se den grandes oscilaciones térmicas. Las mayores temperaturas se dan durante el mes de mayores temperaturas se dan durante el mes de julio, se observa también que las temperaturas mínimas que las temperaturas mínimas que las temperaturas mínimas medias anuales medias anuales medias anuales en ningún caso son en ningún caso son menores de 0 °C.



Fuente: INM
Evolución de la temperatura media de las medias máximas y mínimas.

En los meses de julio y agosto es donde se dan las mayores oscilaciones de temperatura, llegando casi a los 16,5 grados de diferencia entre las máximas y las mínimas; los meses del invierno presentan las menores oscilaciones, que aun así siguen siendo superiores a los 9 grados; esta gran oscilación térmica es una característica de un clima continental, alejado de grandes masas de agua que suavicen las temperaturas.

Año	T	TM	Tm	PP	V	RA	SN	TS	FG	TN	GR
2010	16.2	21.0	10.1	-	11.3	109	8	19	34	0	1
2011	17.5	22.9	10.5	365.99	10.3	82	1	16	42	0	0
2012	16.9	22.0	9.7	421.11	8.4	66	1	3	19	0	0
2013	16.3	21.2	9.4	553.67	7.7	71	1	2	11	0	1
2014	17.1	22.5	10.9	341.36	7.8	88	0	4	7	0	1
2015	16.6	23.3	10.3	252.47	6.8	72	10	5	9	0	0
2016	16.5	22.3	10.7	422.63	7.5	111	29	8	19	0	0
2017	-	-	-	-	-	77	5	7	3	0	0
2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2019	16.4	22.9	10.2	-	7.9	92	0	3	6	0	0
2020	16.2	22.6	10.2	342.34	7.5	107	0	5	30	0	0
2021	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2023	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

T	Temperatura media anual
TM	Temperatura máxima media anual
Tm	Temperatura mínima media anual
PP	Precipitación total anual de lluvia y/o nieve derretida (mm)
V	Velocidad media anual del viento (Km/h)
RA	Total días con lluvia durante el año
SN	Total días que nevó durante el año
TS	Total días con tormenta durante el año
FG	Total días con niebla durante el año
TN	Total días con tornados o nubes de embudo durante el año
GR	Total días con granizo durante el año

*Fuente INM
Valores climáticos medios anuales*

Respecto al nivel de precipitaciones en el municipio de Ciudad Real es bajo, con unos 400 mm al año. Las lluvias se concentran en los meses de otoño e invierno, existiendo un periodo de sequía estival. La mayor proporción a mayor proporción tiene lugar en los meses de tiene lugar en los meses de tiene lugar en los meses de invierno, con un 30,3% de las lluvias respectivamente, seguido muy de cerca por los meses de primavera y de otoño; en verano sólo se concentran alrededor del 10,4% de las lluvias totales anuales, es decir, las lluvias son muy escasas.

El número total de días de lluvia es de 115 con lo que podemos clasificar el régimen de precipitaciones en los climas inferiores a 800 mm.

Los días de nieve y granizo no son muy frecuentes en Ciudad Real, con menos de dos días de promedio para dichos fenómenos. En cuanto al número medio de días de rocío anuales está en torno al 62,2, considerándose frecuente dicho fenómeno en el municipio.

En la actualidad, estamos en un periodo de sequía con pocas precipitaciones.

La dirección de viento predominante son W, WSW y E, donde además también se dan las mayores velocidades, de entre 7 y 8 Km/h.

En Ciudad Real predominan los vientos del suroeste.

Por lo que se refiere a las horas de sol, al encontrarse Ciudad Real en la mitad meridional se sitúa en las zonas que mayor número de horas de sol reciben. Con sus 2784 horas al año, se aproxima al área de fuertes índices anuales de insolación, caracterizada por recibir más de 2800 horas de sol al año.

Calidad del aire.

La Red de control y vigilancia de la calidad del aire de Castilla-La Mancha⁴, está formada en la actualidad por 13 estaciones fijas y 2 móviles de control y vigilancia de la calidad del aire repartidas a lo largo de todo el territorio, tal y como muestra la siguiente figura, integrando además los datos provenientes de las redes privadas para el control y seguimiento de las emisiones de las principales instalaciones del territorio regional.

Los datos actualizados en Ciudad Real son los reflejados en el cuadro adjunto⁵.

Datos de calidad del aire correspondientes a
Estación de Ciudad Real



Fecha de los datos: 23-mayo-2023 10:00 UTC*

Últimas medias horarias obtenidas:

Contaminante	Valor
Partículas en suspensión (PM10)	23 µg/m³
Dióxido de Azufre (SO2)	3 µg/m³
Dióxido de nitrógeno (NO2)	9 µg/m³
Monóxido de nitrógeno (NO)	3 µg/m³
Ozono (O3)	59 µg/m³
Partículas en suspensión (PM2,5)	9 µg/m³

Estos son datos temporales pendientes de validación.

* La hora indicada está referida a UTC, para obtener la hora local hay que añadir una hora en invierno y dos horas en verano.

Ruido y contaminación acústica.

Por decreto de alcaldía de 14 de abril de 2021 se Aprueba el MAPA DE RUIDOS DE CIUDAD REAL Y MAPA ESPECÍFICO DE RUIDOS DE LA ZONA DE OCIO DE TORREÓN DEL ALCAZAR (BOP CR Número 100, de 27 de mayo de 2021).

En la web municipal se encuentra la información disponible:

<https://www.ciudadreal.es/servicios-municipales/medio-ambiente/calidad-ambiental/mapas-de-ruido.html>

Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, en las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor de la tabla A, del anexo II (modificada por el Real Decreto 1038/2012), que le sea de aplicación en función del área acústica de que se trate.

Para el resto de las áreas urbanizadas, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación de la citada tabla A, del anexo II del Real Decreto 1367/2007, disminuido en 5 dB(A).

En el cuadro se pueden observar los valores establecidos en Objetivos de Calidad Acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes) Tabla A del Anexo II del RD 1367/2007 modificada por el RD

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

⁴ <https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dqecocir/actuaciones/red-de-control-y-vigilancia-de-la-calidad-del-aire-en-castilla-la-mancha>

⁵ http://pagina.jccm.es/medioambiente/rvca/estaciones/ultimos/temporales_gen_1.htm

1038/2012).

Conforme al Mapa de Ruido y Plan de Acción Contra el Ruido de la Aglomeración de Ciudad Real, podemos extraer los siguientes datos.

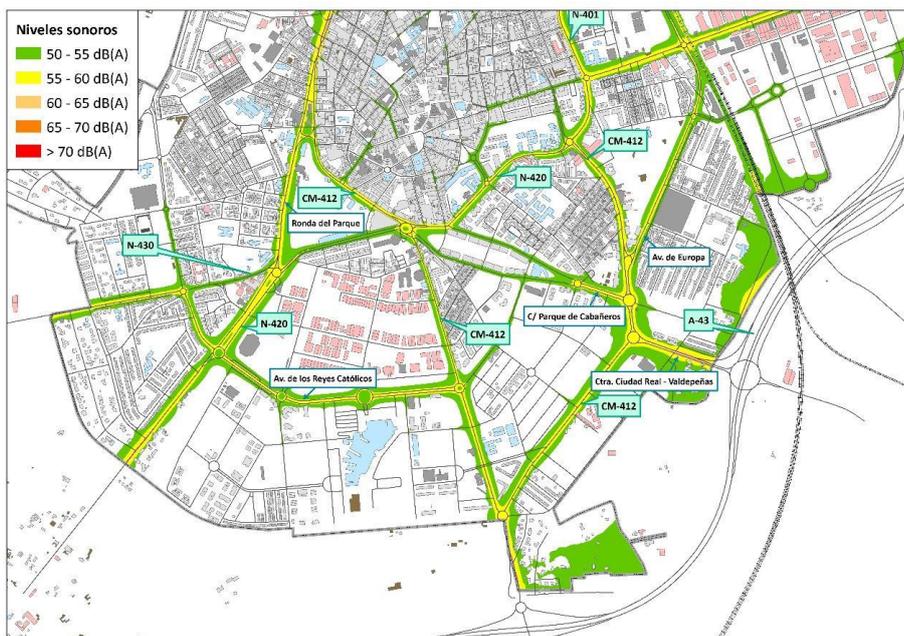
Los focos de ruido que generan niveles acústicos superiores a 55 dB(A) en las zonas más expuestas durante el periodo nocturno son principalmente los siguientes:

- El foco de ruido que genera una mayor afección acústica es el tráfico rodado. Concretamente las carreteras que generan niveles acústicos más altos son: la A-43, N-401, N-420, N-430 y CM-412.

- En cuanto a las calles del municipio, las que suponen una mayor afección acústica son: Ronda del Parque, Avda. de los Reyes Católicos, C/ Parque de Cabañeros, Carretera de Ciudad Real a Valdepeñas y Avda. de Europa.



Isófonas para ruido total. Indicador Ln. Zona 1



Isófonas para ruido total. Indicador Ln. Zona 2

En las siguientes tablas se puede observar (marcado con un rectángulo rojo), la población expuesta a niveles superiores a los OCA establecidos en la legislación vigente en función de los diferentes focos de ruido analizados:

Población expuesta debido al ruido del tráfico rodado (centenas)							
Indicador	< 50 dB(A)	50 - 55 dB(A)	55 - 60 dB(A)	60 - 65 dB(A)	65 - 70 dB(A)	70 - 75 dB(A)	> 75 dB(A)
Ld	651		70	23	2	0	0
Le	673		54	18	1	0	0
Ln	713	29	5	0	0	0	
Lden	621		89	30	6	0	0

Población expuesta debido al ruido del tráfico ferroviario (centenas)							
Indicador	< 50 dB(A)	50 - 55 dB(A)	55 - 60 dB(A)	60 - 65 dB(A)	65 - 70 dB(A)	70 - 75 dB(A)	> 75 dB(A)
Ld	743		3	1	0	0	0
Le	743		3	1	0	0	0
Ln	747	0	0	0	0	0	
Lden	743		3	1	0	0	0

Población expuesta debido a ruido total (centenas)							
Indicador	< 50 dB(A)	50 - 55 dB(A)	55 - 60 dB(A)	60 - 65 dB(A)	65 - 70 dB(A)	70 - 75 dB(A)	> 75 dB(A)
Ld	646		74	24	2	0	0
Le	669		57	19	1	0	0
Ln	713	29	5	0	0	0	
Lden	616		93	31	6	0	0

La población afectada cuyas viviendas están expuestas a niveles de ruido total superiores a 65 dB(A) en horario diurno está en torno al 0,32% y en horario vespertino es del 0,18%. En cambio, en horario nocturno, la población que soporta niveles de ruido debido al tráfico rodado superiores a 55 dB(A) es del 0,62%.

b) Evolución de la ciudad.

La ciudad ha tenido una evolución derivada de la implantación en nuestra ciudad de dos elementos de importante alcance como son el campus universitario y el establecimiento de una parada del tren de Alta Velocidad y su estación consiguiente. Estos dos acontecimientos han contribuido a intensificar la función terciaria y a incrementar el peso de Ciudad Real, dentro de los espacios regional y nacional.

La creación del campus universitario de Ciudad Real (1985), como parte de la (UCLM 1982), y la instalación de una estación con parada del TAV o AVE en su línea Madrid-Sevilla (1992), han contribuido a intensificar los flujos de conexión con la red de ciudades españolas y a la descentralización de Madrid dando numerosas oportunidades a diversos sectores económicos, profesionales y educativos.

El factor ferroviario unido al desarrollo de autovías en nuestro entorno, A-43, A-41 y CM-45, ha inducido a un crecimiento de la actividad que centraliza la comarca incluso en ámbitos superiores como el provincial y el regional.

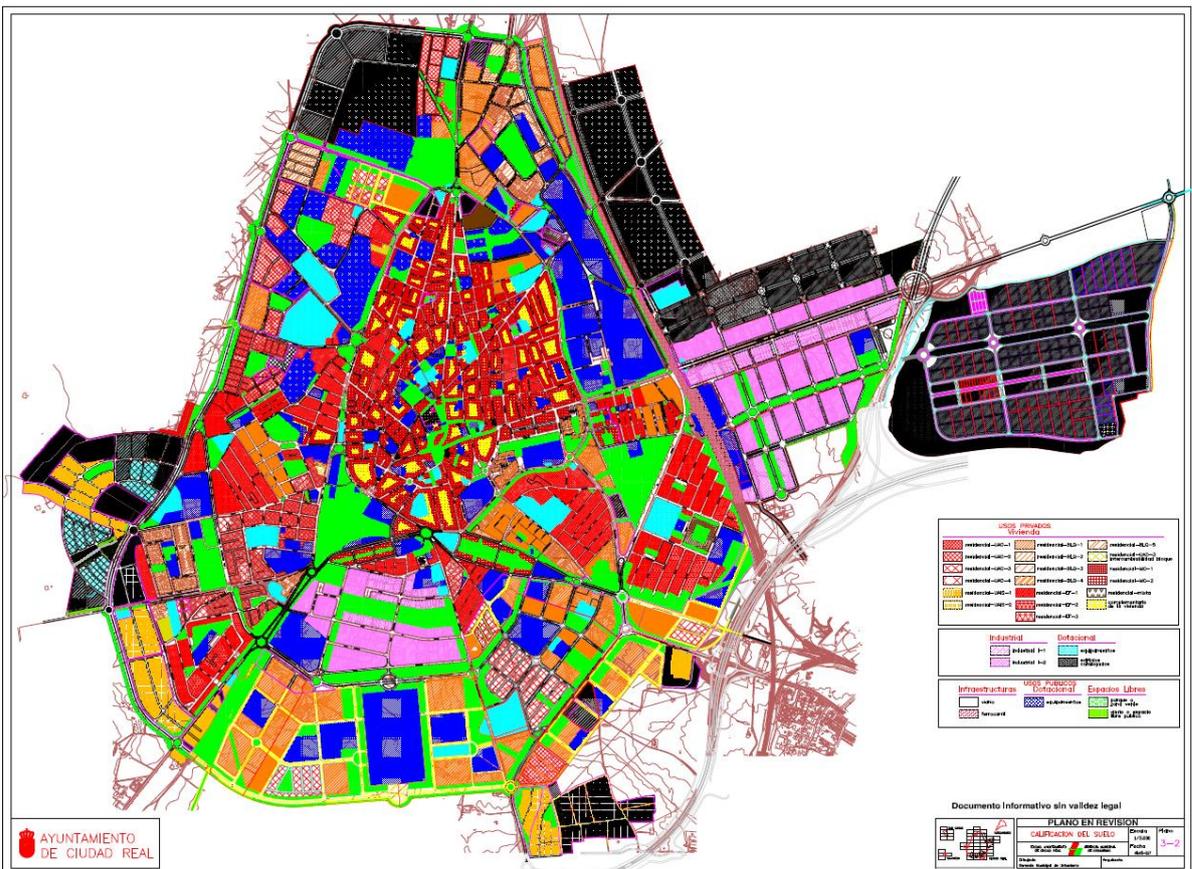


Fuente: SIGNA

Redes de Carreteras y ferrocarril

c) Desarrollo y crecimiento urbano.

El desarrollo de los planteamientos del PGOU ha sido positivo, incrementando el suelo calificado como urbano, y como exponente todo el entorno que rodea al Hospital General Universitario de Ciudad Real, incrementando a su vez los usos residenciales, comercial terciario e industrial. Todo ello repercute en nuevas oportunidades de dotaciones públicas y privadas que cubran las necesidades de los ciudadanos.



Fuente: Elaboración Servicio de Planeamiento.

Calificación del núcleo urbano principal según la gestión del PGOU actualizado.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

La presente modificación, no supone variación alguna en la relación con la ordenación general, y la previsión del PGOU de la actuación en el ámbito a modificar.

Previamente a la determinación de los efectos ambientales previsibles, conviene recordar que no existen afecciones legales de tipo medioambiental relacionadas con los elementos naturales y culturales del territorio, como las siguientes:

Hidrología

Según la vigente Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Así mismo se indican que las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente, a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el artículo 78 del RO 849/ 1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por dicho Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto.

El ámbito de esta Modificación no influye sobre cauces de corrientes naturales.

Espacios naturales protegidos.

La Modificación, afecta únicamente a suelo urbano consolidado, por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios naturales protegidos.

Espacios culturales protegidos.

La Modificación, solo afecta suelo urbano consolidado por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios culturales protegidos. Entre los espacios culturales protegidos se incluyen los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias entre otros, no viéndose afectados.

No obstante, en el desarrollo de las actuaciones edificatorias, se tendrán en cuenta los elementos catalogados y protegidos a efectos de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Valoración de efectos ambientales previsibles.

Los efectos ambientales previsibles en función de las ordenanzas en suelo urbano que forman parte del Normas Urbanísticas del PGOU, serán los siguientes:

❖ Ordenanza de uso predominante: dotacional.

▪ MEDIO AMBIENTE	
- AIRE	COMPATIBLE
- GEOLOGÍA	COMPATIBLE
- SUELO	COMPATIBLE
- AGUA	COMPATIBLE
- VEGETACIÓN	COMPATIBLE
- FAUNA	COMPATIBLE
- PAISAJE	COMPATIBLE
▪ MEDIO SOCIOECONÓMICO	

- URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
- POBLACIÓN	BENEFICIOSO
- ECONOMÍA	BENEFICIOSO
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
▪ MEDIO CULTURAL	
- PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
- VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

❖ Ordenanza uso predominante: residencial

▪ MEDIO AMBIENTE	
- AIRE	COMPATIBLE
- GEOLOGÍA	COMPATIBLE
- SUELO	COMPATIBLE
- AGUA	COMPATIBLE
- VEGETACIÓN	COMPATIBLE
- FAUNA	COMPATIBLE
- PAISAJE	COMPATIBLE
▪ MEDIO SOCIOECONÓMICO	
- URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
- POBLACIÓN	BENEFICIOSO
- ECONOMÍA	BENEFICIOSO
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
▪ MEDIO CULTURAL	
- PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
- VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

Los impactos ambientales directo no se dan, puesto que de la modificación propuesta no se derivan actuaciones inmediatas ni generan ningún tipo de residuo ni afectación ambiental, puesto que solo se ordena un ámbito con los usos ya previstos anteriormente por el PGOU y mejoran y facilitan dichos usos respecto de otras zonas de la ciudad con falta de espacios adecuados.

En todo caso, los impactos previsibles se darán en la fase de construcción de las edificaciones (generación de residuos, ruido, riesgo de accidentes...) que deberá ser reducidos conforme a la legislación aplicable, y sujetos a la preceptiva licencia municipal y sectorial en su caso.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 2/2020 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción “iuris et de iure” según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su evaluación antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones de estos planes, para los que será precisos realizar análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones son “Planes” en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación Estructural o Detallada, en

consecuencia todas las modificaciones de planeamiento urbanístico deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico (art. 30 a 35 de la Ley 2/2020).

En base a lo expuesto, se deberá presentar ante la Consejería, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de este documento ambiental estratégico, para su comprobación, tramitación y aprobación conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 2/2020.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 5.2 de la Ley 2/2020:

“2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.”*

Entre éstos, como ya se ha señalado, esta modificación puntual nº 15 del Plan General de Ciudad Real, se adscribe al tipo de modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales los *“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”*

Es claro que la Ley 2/2020, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el plan existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

Si nos atenemos a esta definición, la modificación puntual que se tramita, cumple claramente con su sentido, ya que los cambios son para una ordenación sobre usos ya permitidos en un ámbito que no se ha desarrollado en una zona central de la ciudad, y donde los cambios se restringen a la modificación de las Normas Urbanísticas y gestión en suelo urbano.

Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de considerar la modificación de la gestión de un ámbito concreto de la ciudad del cual deriva las actuaciones edificatorias.

A lo sumo, pueden considerarse la situación actual (**Alternativa 0**), y la situación propuesta (**Alternativa 1**), valorando que la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Ciudad Real incorporaría mejora en cuanto a la planificación de usos acorde con la tipología propuesta y usos compatibles al predominante en las Normas Urbanísticas del suelo urbano, así como favorecer la actividad social y económica del centro de la ciudad y mejorando las condiciones ambientales y de eficiencia energética del ámbito determinado por el área de reparto.

De acuerdo con lo expuesto, se consideran comparativamente las alternativas 0 y 1 compatibles con el medio ambiente si bien, se vería la alternativa 2 como la más beneficiosa para el Municipio y el entorno.

Con la presente Modificación Puntual del PGOU, no se altera la clasificación del suelo a urbanizable, no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

Se puede concluir que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no se considera necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Con la presente Modificación del PGOU, no se altera la clasificación del suelo a urbanizable, no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias.

Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este escenario, la evaluación que la Modificación del PGOU tiene sobre el cambio climático resulta irrelevante. La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto, sin embargo en el ámbito concreto y en el entorno que delimita la Ronda de Ciudad Real, se aplicaría la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121 de 21 de mayo de 2021) donde el objetivo es, *“asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades”*.

El objetivo de esta Ley 7/2021, se desarrollará en diversas actuaciones promovidas por las AAPP.

Se puede concluir que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no se considera necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia, sin descontar los objetivos relacionados con la protección y promoción de la salud pública, accesibilidad universal, protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia, igualdad entre mujeres y hombres, calidad y seguridad de suministro de energía y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principalmente.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 22.6, dispone lo siguiente:

"Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo.

Los Municipios estarán obligados al informe al que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento al que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos."

El Ayuntamiento de Ciudad Real, elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental. Con este informe de seguimiento, se da por cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 2/2020 (Título III, capítulo 1) para la evaluación estratégica de planes y programas.

**En Ciudad Real, a 23 de mayo de 2023
EL ARQUITECTO MUNICIPAL**

Fdo.: Ramón Sánchez-Valverde Cornejo

